

Martín Córdova
Para su conocimiento

04.01.2021



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ALCALDÍA

29 DIC 2020

DA-20-1220

FW 38825

Ingeniera

María Fernanda Solís

DIRECTORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TALENTO HUMANO

Abogado

Javier Aguinaga

PROCURADOR SÍNDICO

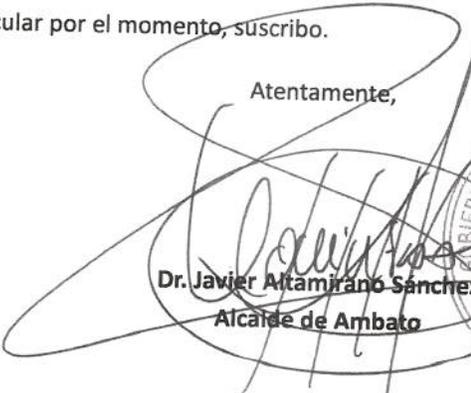
Presente

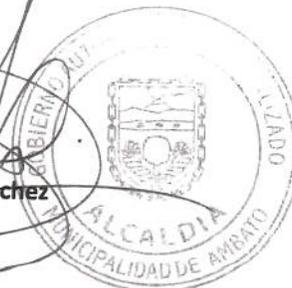
De mi consideración:

En atención al oficio AJ-20-2001 recibido en este despacho el 11 de diciembre del presente año, suscrito por los abogados Javier Aguinaga y Segundo Masaquiza; Procurador Síndico Municipal y Servidor Público, respectivamente; para su conocimiento y aplicación, me permito remitir la Resolución Administrativa DA-20-0156, mediante la cual se reforma la Resolución Administrativa DA-20-096, en su artículo 6, inciso sexto.

Sin otro particular por el momento, suscribo.

Atentamente,


Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato



Anexo lo indicado

c. Archivo

Catana M.
17-12-2020







REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° DA-20-156
DR. JAVIER ALTAMIRANO SÁNCHEZ
ALCALDE DE AMBATO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a los organismos del Estado ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay; y en su inciso segundo dice que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los

demás sectores;

- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios..." "... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...";
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD- define al gobierno autónomo descentralizado municipal como persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones: participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva;
- Que,** el artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- Que,** el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- Que,** el literal f), del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prescribe que al Concejo Municipal le corresponde: "Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal...";
- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa y en sus literales h); e i) respectivamente manifiesta: "h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;"; e, "i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal...";
- Que,** el artículo 367 del texto jurídico citado, determina la extinción o reforma de los actos administrativos, los mismos que se realizan de oficio o a petición de parte del administrado. "Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";

- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece el Acto normativo de carácter administrativo: “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;
- Que,** el artículo 130 del mismo cuerpo legal, señala la competencia normativa de carácter administrativas “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa DA-17-005, del 31 de enero del 2017, se expidió la REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICO FUNCIONAL Y MODELO DE GESTIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO;
- Que,** mediante Resolución de Concejo RC-197-2020, de sesión extraordinaria del viernes 14 de agosto del 2020, el Concejo Municipal resolvió dar por conocido el oficio DITH- 20-1760 de la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano mediante el que se emitió el informe sobre la Reforma a la Estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato; y,

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

Resuelvo,

REFORMAR LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DA-20-096, en su artículo 6 inciso sexto, mediante la cual se reforma la **ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO:**

Artículo 1.- Sustituye la frase “la sección Asesoría Legal” y agréguese: “las secciones: Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo (SIMERT); y, Asesoría Legal”, del inciso sexto del artículo 6, el mismo que queda de la siguiente manera:

“Art. 6.- Área de Asesoría y Planificación. - El área de Asesoría y Planificación se encuentra integrada por: Despacho General de Alcaldía; Sistema de Justicia Integrado; Seguridad y Salud en el Trabajo; Gestión de Riesgos; Auditoría Interna; Dirección de Comunicación Institucional; Secretaría de Gestión Estratégica; Procuraduría Sindica; Dirección de Planificación; Dirección de Gestión Ambiental; y, Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

La Secretaría de Gestión Estratégica estará integrada por las unidades: Innovación y Desarrollo; Seguimiento y Evaluación de la Gestión; y, Gestión Documental y de la Información.

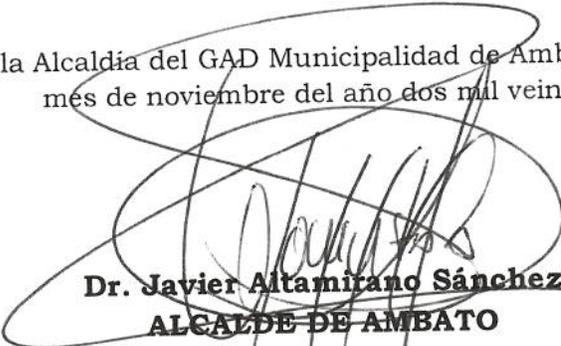
La Procuraduría Síndica estará integrada por las unidades: Asesoría Legal; Litigios y Patrocinio Jurídico; y, Expropiaciones.

La Dirección de Planificación estará integrada por las unidades: Desarrollo y Ordenamiento Territorial; Programas y Proyectos; Diseño Vial; y, la sección Patrimonio.

La Dirección de Gestión Ambiental estará integrada por las unidades: Gestión Ambiental y Desarrollo Minero; Control Ambiental y Minero; Áreas Verdes y Arbolado Urbano; y, la sección Laboratorio de Aguas.

La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial estará integrada por las unidades: Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; Títulos Habilitantes y Atención Ciudadana; Matriculación Vehicular; y, las secciones: Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo (SIMERT); y, Asesoría Legal.”

Dado y firmado en la Alcaldía del GAD Municipalidad de Ambato, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.


Dr. Javier Altamirano Sánchez
ALCALDE DE AMBATO



Elaborado:	Abg. Segundo Masaquiza	
Revisado:	Abg. Daniela Jerves	
Aprobado:	Abg. Javier Aguinaga	